

1760

2

sepase Comoio Ldefonso de suarona Vecino de
 la Ciudad de Huixtla: ouorgo queruido enenta
 yarendamienno de dⁿ Santiago de Belasco Veci
 no de ella diferentia heredades suas enenno de
 esta dha Ciudad que espadas por menor son las siguientes:

1^a Primera mente una heredad sua enenno de suame
 noi sembradura de fanega y media larga que alinda por
 el oriente y norte con el camino real de suamendi por el
 poniente con el camino real que seba ala hermita de
 San Christobal y lugar de Mendiola y por el medio dia
 con heredad de dⁿ Manuel de Becolaza Vecino de esta dha
 Ciudad: _____

2^a La otra heredad enenno de Vchidea arriba laba
 de una suada corra que alinda por el oriente y nor
 te con la Lanza o Legua de Vchidea queba ala fuen
 ente que llaman de Huina por el poniente con heredad
 de la ^{ma} ca. señoza condesa de la Cozana y por el medio
 dia del maiorazgo de Arze y Aruua: _____



En 18 de Mayo del 1760. Es el de la ciudad

3

La otra heredad junto a dicha fuente de Xuina sembraduxa de nafanega que alinda por el norte con la ciada fuente y Lanza por el medio día con el camino de dicha fuente Por el medio día con heredad de dñ Ignacio de Zquerado Vecino del lugar de oxinan y por el poniente de la obrapia fundada pñ frñ de Gamiz.

La otra heredad en dicho término de la fuente de Xuina sembraduxa de Guano Celemines que alinda por el norte con heredad de dicho dñ Ignacio de Zquerado por el oriente con el camino de la ciada fuente por el medio día y por el poniente con heredad de la obrapia fundada por dicho frñ de Gamiz:

La otra heredad en el ciado término de la fuente de Xuina llamada Laxamaga sembraduxa de uva Celemines por comas o montes que alinda por el norte oriente y medio día con heredad del Convento de Santo Domingo de esta dñ Cui. y por el poniente con heredad del dicho Maiozazgo de Arriaga:

La otra heredad en el término de Sanaa y Sabel sembraduxa de media fanega que alinda por el poniente y norte con el camino real que desde esta Cui se va al lugar de Gamaxia mayor por el medio día con heredad

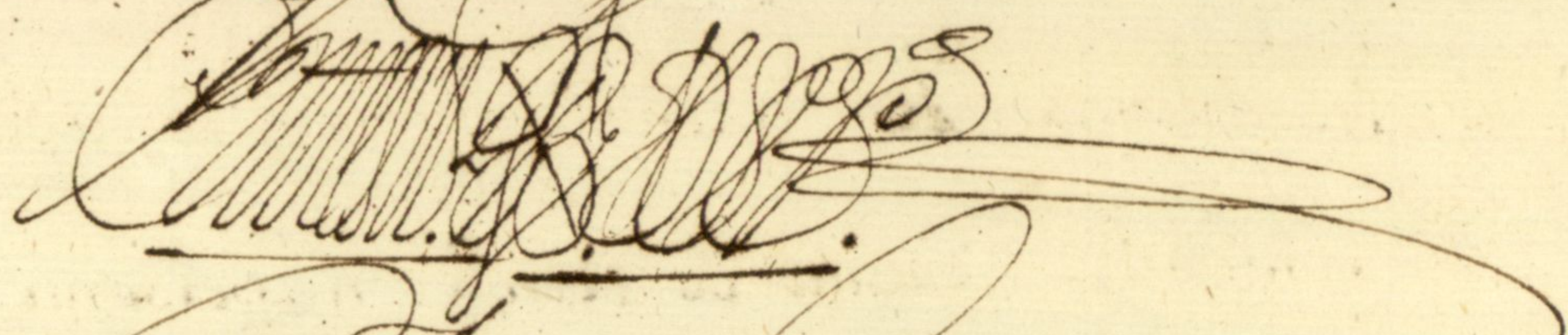
del Conbenio de Santa Clara desta dha Cui y por
el oriente dela Capellama fundada por el d.º Gobeº que
goza d.º Baltasar de espeso Beneficiado del dho
taxe Cabildo dela umbexidad de desta dha Cui.

7 Y para heredad en el término del Santo Christo de
la Buena dicha Sembradura de diez celemines que ahn
da por el oriente con heredad del Maorazgo que posee
d.º Gaspar de Alaba vecino desta ciudad por el medio
diadel Marques de Legarda vecino de ella y por el norte
del Maorazgo que goza d.ª Josepha Izarnia de Adan.
Lasquales dhas heredades que quedan espresadas y des
lindadas por menor recuo en este axiende por tiem
po y espacio de nueve años que empezaran a corax
y continuase desde el día de nra señora quinze del mes
de Agosto próximo venidero de este presente de mil
settecientos y sesenta y por precio y renta en cada uno
de ellos de bernie fanegas de trigo bueno seco limpio
dedar y tomar puestas y medidas a mis expensas en
esta dha Ciudad casa y poder del dicho d.º Santua
go de Velasco y la primexapaga se cumpla y
hede hacer para el día de nuestra sra quinze del
mes de Agosto del año que viene de mil sette ci

entos y presente y uno y en subscrita mente porave
mesante día y plazo los ocho años inmediatos sigui
entes arraron encada uno de las dichas veinte fan
gas de trigo pena que pasado qualquiera de dichos plazos
y no cumpliendo se me pueda ejecutar con costas y en el
acumino de este arriendo he de labrar y cultivar las dhas
heredades y aun quando lo haga pagar su renta en la for
ma que queda capitulado y al fin de el las desamortizar
bien labradas y cultivadas abastadas de fides y segun esta
lo de la labranza a que he de ser con pulso y apremia
do efectivamente y por todo rigor de dño y al as
tufación de los daños y perjuicios que de no lo hacer así
se originaren. ^{al} Cumplim^{to} firmeza y pago de todo lo
contenido en esta es. obligo mi persona y bienes abidos
y por haber y de el poder necesario a los Jueces y Jus
ticias de S. M. competentes para que a ello me com
pelan y apremien efectivamente y por todo rigor de
dño y como si fuese por sentenciencia definitiva ante una
alcancia dada con sentada y pasada en autoridad de
cosa juzgada renuncio todas las leyes fueros y dños
de mi favor contra General en forma. Lo otu
go ante el presente es. y testigos en la Ciudad

De Victoria a trece dias del mes de Abril de mil
setecientos y sesenta años siendo Joseph Lucas
de Albisu Pedro de Olabe y Joseph Angel de Gaur
co residentes en ella y el otorgante a quien yo el
no. dosee conozco no fimo porquediyo nos abex asu
auego lo hizo un testigo. Joseph Lucas de Al
bisu Antaem Andres de Lerana en m. do Juramendi = 8 =

Enioren = vi = testado = m. =
Yo el do. c. no. de su traq. y del numero de esta Ciudad
de Victoria, que presente fuy, al otorgamiento de esta
escritura segun se hace mención, en fee de ello y segun
conviene con el testigo, quien en mi Oficio queda y aque
me remito, lo signo y fimo y saca en tres o mas con esta.


Andres de Lerana

En 13 de Abril de 1760

El II. Lerana

Vitoria - 7 de

Arendam^{to}

Dondefonso de Estuani na regina de la Cui de la
tres heredades situas en terminos de la Cui. p^o tiempo
de 9 años començes desde 15 de Agosto de 1760 y renta
en cada uno de ellos de 20 fanegas de trigo p^o numero pagado
15 de Agosto de 1761 p^o subarrendam^{to} de la comar^a

Alfabi

Donde Don Santiago de la Cui regina
de la Cui =